

El Peruano

Jueves 23 de enero de 2014

NORMAS LEGALES**514851**

Con el visto bueno, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613 y el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Señora Rosa Claudia Panitz Zevallos, responsable (e) del Área de Personal de la Oficina General de Administración del CONCYTEC, como encargada de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1041033-1



Aprueban disposiciones complementarias respecto del control metroológico de medios de medición de agua potable, energía eléctrica y gas

**RESOLUCION DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGIA
N° 001-2014/SNM-INDECOPI**

Lima, 17 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPI se establece el control metroológico de medidores de agua y de energía eléctrica;

Que, mediante Resolución N° 007-2012/SNM-INDECOPI se aprueba con carácter obligatorio la Norma Metroológica Peruana NMP 016:2012 "MEDIDORES DE GAS. Parte 1: Requisitos metroológicos y técnicos. Parte 2: controles metroológicos y ensayos de funcionamiento";

Que, habiéndose recibido consultas sobre la Resolución N° 001-2012/SNM-INDECOPI y luego de la evaluación correspondiente, se ha visto la necesidad de ampliar su alcance a medidores de gas y hacer precisiones sobre los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero y el reconocimiento de organismos autorizados para efectuar la verificación inicial de medidores;

Que, asimismo para garantizar un adecuado control metroológico de medios de medición de agua potable, energía eléctrica y gas que se instalen en el país es necesario establecer disposiciones complementarias acerca de los términos en que pueden aceptarse en el país los certificados de aprobación de modelo realizados en el extranjero y la verificación inicial realizada en el país y en el extranjero;

Estando a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1033, la Ley N° 23560 y sus normas complementarias.

Artículo 2°.- Amplíese el alcance de obligatoriedad de los controles metroológicos de aprobación de modelo, verificación inicial y periódica a los medidores de gas con arreglo a la norma metroológica peruana vigente.

Artículo 3°.- Los certificados de aprobación de modelo de los medidores de agua potable, energía eléctrica o gas procedentes del extranjero y los informes que muestren los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos, deberán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología, ya sea que se otorguen por el órgano competente del país donde ha sido emitidos o por organismos competentes en el país de origen, de acuerdo a la norma metroológica peruana vigente.

Artículo 4°.- La verificación inicial deberá ser realizada por organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología. El Servicio Nacional de Metrología podrá otorgar dichas autorizaciones a fábricas de medidores de agua potable, energía eléctrica o gas que cuenten con autorización del organismo oficial competente o por un organismo acreditado. En ambos casos, los interesados deberán solicitar al Servicio Nacional de Metrología la evaluación correspondiente para obtener el reconocimiento como organismo autorizado para efectuar la verificación inicial de medidores.

Artículo 5°.- Los organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología mantendrán su condición en tanto no incumplan los requisitos con los cuales fueron evaluados. Cualquier incumplimiento podrá significar la cancelación o suspensión del reconocimiento otorgado. Los requisitos y la relación de organismos autorizados serán publicados y actualizados periódica y gradualmente en el portal electrónico institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>)

Artículo 6°.- Todos los organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología (fabricantes y organismos acreditados), deberán enviar trimestralmente la información de los medidores que han sido verificados indicando el número de certificado de aprobación de modelo u homologación recibida, marca y modelo, alcance, número de serie, fecha de verificación y destinatario, de acuerdo a las indicaciones que el Servicio Nacional de Metrología disponga. Así mismo deberán proporcionar cuando el Servicio Nacional de Metrología lo considere necesario información relacionada con estos temas metroológicos y muestras de medidores para su evaluación y verificación de cumplimiento con el modelo aprobado.

Regístrese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

1040866-1



Aprueban cronograma para la presentación de los estados financieros auditados anuales al 31 de diciembre de 2013 de las sociedades comprendidas en la Ley N° 29720 y Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA ADJUNTA
SMV
N° 008-2014-SMV/11**

Lima, 21 de enero de 2014

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS DE MERCADOS

RESUELVE:

Artículo 1°. La presente resolución complementa y precisa la normativa emitida en materia de medidores de agua, energía eléctrica y gas.

VISTOS:

El Expediente N° 2014000416 y el Informe N° 023-2014-SMV/11.1 del 15 de enero de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas;
